

31 JUL 1998

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 034

EL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 12 de la Ley de Régimen Municipal establece que los fines municipales son los de satisfacer las necesidades de la comunidad.
- Que, de conformidad con la facultad concedida en el numeral 32 del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal, el Alcalde tiene como deber y atribución dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio.
- Que, es necesario dictar normas que regulen la concesión de préstamos temporales para que el Municipio, el Fondo de Salvamento y las empresas municipales puedan solventar los déficits temporales de caja para el cumplimiento normal de sus actividades.
- Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su primera disposición transitoria define las dependencias que se incorporan a la administración del Distrito.
- Que, la Ley de creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y su Reglamento, disponen que los bienes y recursos de este Fondo serán administrados por la Municipalidad de Quito a través de las Direcciones Administrativa y Financiera.
- Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 7 dispone que al Alcalde Metropolitano le corresponde la dirección de la administración del Distrito.

R E S U E L V E:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONCESION DE PRESTAMOS TEMPORALES ENTRE EL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO, EL FONDO DE SALVAMENTO Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES.

AMBITO DE APLICACION

- ART. 1 El sistema de préstamos temporales operará entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Fondo de Salvamento y las Empresas Municipales de: Agua Potable y Alcantarillado, Aseo, Obras Públicas, Rastro y Transportes.



FINALIDAD

ART. 2 Los préstamos temporales tienen como finalidad solventar toda emergencia financiera de iliquidez operativa que afronte la caja de la Municipalidad y/o de sus empresas.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESION Y REINTEGRO DE LOS PRESTAMOS

ART. 3 Calificase como estado de emergencia financiera, toda situación de ILIQUIDEZ que afronte la Caja de la Municipalidad, de sus empresas y/o del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural.

ART. 4 Cuando una de estas dependencias requiera de un préstamo temporal inmediato, es decir, que no sobrepase los 15 días, corresponderá al Director General Administrativo Financiero y a los Gerentes Generales coordinar y autorizar estos desembolsos, al mismo tiempo que se obligan a asegurar su recuperación dentro del plazo antes mencionado.

ART. 5 Para períodos de recuperación de los préstamos temporales, superiores a los 15 días, el estado de emergencia financiera lo declarará únicamente el Alcalde, previo informe del Director General Administrativo Financiero o Gerente General, según sea el caso.

ART. 6 El Director General Administrativo Financiero y/o los Gerentes Generales de las empresas, cuando el caso lo amerite, emitirán un informe dirigido al Alcalde Metropolitano, que contendrá las explicaciones correspondientes y las acciones y medidas necesarias conducentes a superar en forma definitiva o temporal la situación de iliquidez de su Caja.

ART. 7. Cuando se trate de medidas que se refieran a préstamos que requieran otorgarse a las empresas municipales, al informe del Director General Administrativo Financiero se adjuntarán los informes de los Gerentes Generales de esas dependencias en donde se explique el destino y utilización que se dará a los valores solicitados, así como la identificación de las fuentes de financiamiento con las que cubrirán los desembolsos que correspondan a su posterior devolución.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- ART. 8 El Alcalde, con base en estos informes, declarará el estado de emergencia y autorizará la aplicación de las medidas que estime pertinentes y, si fuera necesario, la concesión de préstamos temporales por parte de las empresas municipales y/o del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o viceversa.
- ART. 9 Una vez declarado el estado de emergencia financiera, los funcionarios responsables del área financiera de los entes involucrados en el sistema de préstamos temporales, presentarán al Director General Administrativo Financiero un plan de flujo de recursos financieros, en el que se determinen los excedentes que serían sujetos de préstamos, para su análisis y elaboración de un informe de disponibilidad de recursos.
- ART. 10 El Alcalde, en base al informe que presente el Director General Administrativo Financiero, procederá a la autorización del préstamo solicitado.
- ART. 11 Los referidos préstamos temporales se concederán por el lapso que dure la emergencia, serán considerados como pasivos a corto plazo y no causarán intereses de ninguna naturaleza, toda vez que corresponden a transacciones financieras entre dependencias de la administración del Distrito Metropolitano de Quito.
- ART. 12 Tan pronto se supere la emergencia financiera, los funcionarios responsables de las dependencias beneficiarias, reintegrarán los valores de los préstamos concedidos, en un plazo de hasta 6 meses; su reembolso no requerirá disposición escrita del Alcalde.
- ART. 13 Las dependencias enunciadas anteriormente se obligan a registrar en sus estados financieros este movimiento patrimonial.
- ART. 14 Del estricto cumplimiento de este instructivo son responsables: el Director General Administrativo Financiero del Municipio Metropolitano de Quito y los Gerentes Generales de las Empresas Municipales.

Dado en Quito,



Lic. Jorge Román
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO (E)